



NOTA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA SOBRE JUBILACIÓN – CLASES PASIVAS

A continuación, se informa sobre determinados aspectos de interés, especialmente tras las modificaciones normativas recientes en materia de jubilación en el régimen de Clases Pasivas del Estado.

Las cuantías reflejadas son las que figuran en la página WEB de clases pasivas de 2026 sin la actualización correspondiente.

Asimismo, se recuerda que esta información está disponible en la página web de Clases Pasivas cuyo enlace:

<https://www.portalclasespasivas.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/PENSIONESCLASESPASIVAS/pensionesjubilacion/Paginas/Normasgenerales.aspx>

1. JUBILACIÓN ACTIVA

1.1. Régimen general

Desde el **1 de abril de 2025**, se ha modificado el régimen de la jubilación activa en el ámbito de Clases Pasivas.

El profesorado que acceda a la jubilación forzosa podrá:

- Solicitar la **suspensión del cobro de la pensión** en el momento de su reconocimiento.
- Proceder posteriormente a su **reactivación**, compatibilizándola con una actividad profesional **en el sector privado**.

1.2. Procedimiento

Para acogerse a esta modalidad, deberá:

- Comunicarlo a este Servicio en el momento de tramitar la jubilación.
- Indicar que va a realizar una actividad en el sector privado.

La pensión quedará en suspenso durante **un año**, tras el cual podrá solicitar su reactivación y compatibilizarla en los términos legalmente previstos.



**SERVICIO DE GESTIÓN DE PERSONAL
DOCENTE E INVESTIGADOR**

1.3. Cuantía de la pensión en jubilación activa

La pensión a percibir durante la situación de jubilación activa estará sujeta a las limitaciones legalmente establecidas, aplicándose, en su caso, los porcentajes de reducción correspondientes en función de los años de servicios reconocidos y del régimen de compatibilidad aplicable.

La cuantía de la pensión generada estará sujeta a los porcentajes siguientes:

- **1 año:** 45 %
- **2 años:** 50 %.
- **3 años:** 65 %.
- **4 años:** 80 %.
- **5 años:** 100 %.

2. INCOMPATIBILIDADES

Se recuerda que la percepción de la pensión de jubilación resulta incompatible con el desempeño de determinados puestos en el sector público, así como con otras prestaciones o pensiones, en los términos establecidos en la normativa vigente, especialmente tras las modificaciones introducidas con efectos de 1 de abril de 2025. En este sentido se informa de aquellas situaciones que pueden tener interés sin perjuicio de la ampliación de la información a través de la página WEB de clases pasivas.

2.1. Entre pensiones

Resulta incompatible la percepción simultánea de:

1. Más de **tres pensiones ordinarias** de Clases Pasivas causadas por distinta persona.
2. Dos o más pensiones ordinarias causadas por la misma persona.
3. Pensiones extraordinarias con ordinarias derivadas de los mismos hechos.
4. Pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.
5. Pensiones de distintos regímenes cuando se hayan computado cotizaciones coincidentes.

En caso de incompatibilidad, podrá ejercerse **derecho de opción** por la pensión más favorable.

2.2. Compatibilidad con actividad laboral



**SERVICIO DE GESTIÓN DE PERSONAL
DOCENTE E INVESTIGADOR**

El artículo 33 del **texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado**, que regula la incompatibilidad entre la percepción de la pensión y el ejercicio de actividades laborales, tanto en el sector público como en el privado establece:

a) Sector público

Las pensiones de jubilación son **incompatibles** con:

- El desempeño de puesto de trabajo o alto cargo en el sector público,
- Salvo las excepciones previstas en la legislación vigente (Ley 53/1984, de 26 de diciembre) de incompatibilidades de los empleados públicos. aplicándose, a este efecto, las excepciones contempladas en el artículo 19 y en la disposición adicional novena de dicha Ley y, en el caso de que no se perciban retribuciones periódicas por el desempeño de cargos electivos como miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, las previstas en el artículo 5 de la misma.

b) Sector privado incompatibilidad general.

La pensión es incompatible con cualquier actividad laboral por cuenta propia o ajena que implique la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social, así como con la percepción de la prestación o subsidio por desempleo generados a consecuencia de dicha actividad, siempre y cuando el acceso a la pensión haya tenido lugar al menos **un año después** de haber cumplido la edad de jubilación forzosa.

c) Jubilación activa, excepción.

No obstante, en caso de **jubilación forzosa**, será compatible:

- El ejercicio de actividad en el sector privado,
- Siempre que el acceso a la pensión se produzca **al menos un año después** de la edad de jubilación forzosa.

2.3. Actividades artísticas

La pensión será **compatible al 100 %** con:

- Compatibilidad con el trabajo por cuenta ajena y la actividad por cuenta propia desempeñada **por autores de obras literarias, artísticas o científicas, tal como se definen en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual**, se perciban o no derechos de propiedad intelectual por dicha actividad, incluidos los generados por



**SERVICIO DE GESTIÓN DE PERSONAL
DOCENTE E INVESTIGADOR**

su transmisión a terceros y con independencia de que por la misma actividad perciban otras remuneraciones conexas. La cuantía de la pensión de jubilación o retiro de carácter forzoso será compatible al cien por ciento con esta actividad por cuenta ajena o por cuenta propia. En el caso de pensiones de jubilación o retiro de carácter voluntario, sus beneficiarios podrán acceder a esta compatibilidad a partir del momento en que cumplan la edad de jubilación forzosa.

Condiciones:

- No podrá simultanearse con otras actividades distintas.
- Deberá cotizar en los términos establecidos en la normativa.

2.4. Suspensión de la pensión

En situaciones de incompatibilidad:

- La pensión quedará **suspendida por meses completos**.
- La suspensión se aplicará desde el inicio de la actividad incompatible hasta su finalización.

3. OPCIONES DE PENSIÓN Y COMPLEMENTO POR DEMORA

3.1. Modalidades de complemento

Por cada año de demora en el acceso a la jubilación, el interesado podrá optar por:

a) Porcentaje adicional

- Incremento del **4 % anual**.

Un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió la edad de jubilación forzosa y la del hecho causante de la pensión.

- Posibilidad de añadir un **2 % por fracciones superiores a 6 meses**

A partir del segundo año completo de demora, para el cálculo del porcentaje se podrán computar periodos superiores a 6 meses e inferiores a un año, correspondiendo a dichos periodos un 2% adicional.



**SERVICIO DE GESTIÓN DE PERSONAL
DOCENTE E INVESTIGADOR**

Si la cuantía de la pensión con el incremento superase el límite máximo de percepción de pensiones públicas (3.359,60 euros/mes para el **año 2026**) se podrá recibir una cuantía adicional que sumada a la pensión no podrá ser superior al haber regulador del Grupo/Subgrupo A1 (3.764,08 euros/mes para el año 2026).

$$3.764,08 \text{ euros} - 3.359,60 \text{ euros} = 404,48 \text{ euros/mes.}$$

b) Cantidad a tanto alzado

- Importe único calculado en función de:

Una cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió la edad de jubilación forzosa y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía vendrá determinada en función de los años de servicios efectivos al Estado acreditados en la primera de las fechas indicadas, siendo la fórmula de cálculo la siguiente:

1º. Si ha cotizado menos de 44 años y 6 meses:

$$\text{Pago único} = 800 \left(\frac{\text{Pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$$

- Si ha cotizado, al menos, 44 años y 6 meses la cifra anterior se aumenta en un 10%:

$$\text{Pago único} = 880 \left(\frac{\text{Pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$$

2º Periodo de demora.

A partir del segundo año completo de demora, para el cálculo del complemento se podrán computar periodos superiores a 6 meses e inferiores a un año, correspondiendo a dichos periodos el resultado de multiplicar la cuantía de la fórmula anterior por 0,5.

c) Modalidad mixta

- Combinación de ambas opciones en los términos que se determinen reglamentariamente.

La elección:

- Se ejerce una **única vez**.
- Es **irrevocable**.



**SERVICIO DE GESTIÓN DE PERSONAL
DOCENTE E INVESTIGADOR**

3.2. Particularidades de la opción mixta

Se aplicará:

- Siempre que se hayan **demorado al menos 2 años completos**, sin fracciones superiores a 6 meses.

Reglas:

- Entre 2 y 10 años: combinación proporcional.
- A partir de 11 años: distribución específica entre capital y porcentaje.

Por ello, cuando los interesados, a partir del segundo año de prórroga, hayan prestado servicios que comprendan fracciones de años superiores a 6 meses e inferiores a un año, únicamente podrán optar por las opciones a) y b).

Sin embargo, para evitar en lo posible que los pensionistas que quieran acogerse a la opción mixta se vean perjudicados por la demora en la adaptación del actual RD 371/2023, de 16 de mayo (BOE 117, DE 17/05/2023), se podrá optar por la opción mixta siempre que el hecho causante de la pensión se haya producido a partir del 19 de mayo de 2023 y los pensionistas hayan demorado el acceso a la jubilación al menos dos años completos y sin fracciones de años adicionales en prórroga superiores a 6 meses.

- Cumplidas estas condiciones, si la persona interesada opta por esta modalidad, el complemento se calculará tomando los años completos de servicios al Estado que se acrediten, si bien las reglas de cálculo son diferentes en función de si entre la fecha de jubilación forzosa y el hecho causante de la pensión hubieran transcurrido diez años o más de 10 años:
- Si entre la jubilación forzosa y el hecho causante de la pensión hubieran transcurrido entre 2 y 10 años, se aplica un 4% adicional por cada año de la mitad de ese período, y una cantidad a tanto alzado por el resto.
- Si entre la jubilación forzosa y el hecho causante de la pensión hubieran transcurrido 11 años o más, se aplica una cantidad a tanto alzado por 5 años de ese período, y un 4% adicional por cada uno de los años restantes.
- La elección se llevará a cabo por una sola vez en el momento en que se adquiere el derecho a percibir el complemento económico, no pudiendo ser modificada con posterioridad. De no ejercitarse esta facultad, se aplicará el complemento contemplado en la letra a) (porcentaje adicional del 4%).
- El porcentaje de incremento obtenido en ningún caso tiene incidencia en el cálculo de pensiones en favor de familiares.



**SERVICIO DE GESTIÓN DE PERSONAL
DOCENTE E INVESTIGADOR**

- Como novedad introducida por la reciente reforma efectuada por el RDL 11/2024, la percepción del complemento por demora de la edad legal de jubilación, en todas las modalidades -porcentaje adicional, capital único y mixto-, es compatible con el acceso a la jubilación activa regulada en el artículo 33.2 TRLCPE.
- No obstante, mientras la persona se mantenga en situación de jubilación activa no se generará incremento alguno del complemento.

3.3. Compatibilidad con jubilación activa

El complemento por demora:

- Es **compatible con la jubilación activa**.
- No genera incrementos adicionales mientras se permanezca en dicha situación.

4. COMPLEMENTO PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO

4.1. Beneficiarios

Se reconocerá:

- En pensiones de jubilación forzosa o incapacidad permanente.
- A quienes hayan tenido **uno o más hijos/as**.

Tras la sentencia del TJUE de **15 de mayo de 2025**, se aplica:

- Tanto a **mujeres como hombres**, en igualdad de condiciones.
- Únicamente la puede percibir uno de los pensionistas.
- configuración unitaria de la prestación, conforme a la cual debe reconocerse al progenitor que perciba la pensión de menor cuantía.

4.2. Cuantía

- **36,90 €/mes por hijo/a (2026)**.
- Máximo: **cuatro hijos/as**.
- Se abona en **14 pagas**.



**SERVICIO DE GESTIÓN DE PERSONAL
DOCENTE E INVESTIGADOR**

No computa:

- A efectos del límite máximo de pensiones.
- Los complementos que pudieran ser reconocidos en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social serán incompatibles entre sí, siendo abonado en el régimen en el que el causante de la pensión tenga más periodos de alta.

INFORMACION PREVIA PARA CONOCER EL IMPORTE DE LA PENSION DE JUBILACION.

El profesorado que vaya a jubilarse podrá solicitar a clases pasivas, con una antelación máxima de un año, información sobre la pensión que le corresponde percibir en la fecha de su jubilación.

A tal efecto deberá solicitar a este Servicio un certificado 'CS' y solicitar cita previa al Ministerio a través de este enlace:

https://www.portalclasespasivas.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/infoFuturaPension/Paginas/cp_delegaciones.aspx

5. INFORMACIÓN Y CONTACTO

Para cualquier aclaración, puede dirigirse a:

Servicio de Gestión de Personal Docente e Investigador Universitat Politècnica de València

rrhh.gespd@upv.es